



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 8
SEDE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**

RADICACION	EE-MEPOY-2022-10
PROCEDIMIENTO	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
INVESTIGADO	Patrullero LUTER CARVAJAL OROBIO
NUMERO CÉDULA	1.116.233.364 de Tuluá Valle del Cauca
INFORMANTE	Mayor DANIEL FELIPE ROJAS LOPEZ
FECHA HECHOS	03-02-2022

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
EE-MEPOY-2022-10**

Al despacho del competente se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. SIE2D EE- MEPOY-2022-10, adelantada en contra del señor Patrullero Luter Carvajal Orobio identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.233.364 de Tuluá Valle del Cauca, con base en los siguientes:

HECHOS

Refiere el señor Mayor Daniel Felipe Rojas López, Comandante Estación de Policía Norte, que el señor Patrullero Luter Carvajal Orobio se desempeñaba como responsable comportamientos contrarios a la convivencia y mediación policial de la estación de Policía Norte, por salida a vacaciones realizó acta de entrega escueta y no le entregó el cargo a la señora Patrullera Norma Cecilia Mera Trochez.

Del mismo modo, puso de conocimiento el incumplimiento por parte del señor Patrullero Luter Carvajal, de la orden emanada por medio de la comunicación oficial No GS-2022-000959-MEPOY.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, una vez surtido el término para presentar descargos, el señor Patrullero Luter Carvajal Orobio NO presentó los mismos y en el entendido que no hay pruebas decretadas en el presente asunto, existe ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles.

Es importante especificar que mediante auto fechado para el 06-06-2024, el despacho emitió auto de juzgamiento a seguir dentro de la citada investigación, notificando del mismo al sujeto procesal en la fecha 06 de junio del hogaño, siendo que agotado el termino más de 15 días hábiles, el investigado No presentó los descargos y no habiendo pruebas por practicar, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 225E. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8 sede de la Policía Metropolitana de Popayán, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Patrullero Luter Carvajal Orobio identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.233.364 de Tuluá Valle del Cauca, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MONICA ESPINOSA PERALTA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8
Sede Policía Metropolitana de Popayán (E)

Elaborado por: SI. Diego Armando Jurado Córdoba